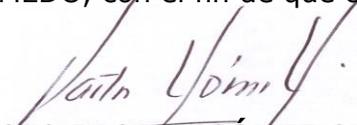


CONSTANCIA: Marzo 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se requiriera al pagador del señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO, con el fin de que cumpla con el embargo decretado.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

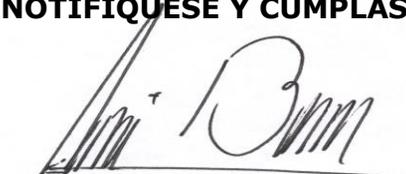
Auto de sustanciación No. 122
Radicado No. 2021-00251

Por ser procedente lo solicitado por el representante judicial de la parte demandante, se requiere al pagador de la ACADEMIA DE INGLES "MARITIME ENGLISH & LOGISTICS, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 0635 del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se le comunicó lo concerniente al embargo sobre el salario del demandado, señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO.

Ofíciase a la citada entidad y adviértasele al pagador sobre las sanciones a que puede verse comprometido en caso de incumplimiento de la orden proferida mediante providencia del 15 de septiembre de 2021.

De otra parte, se advierte que la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA, madre y representante legal de la adolescente S.C.H., fue admitida desde el 15 de septiembre de 2021 y que, a la fecha, la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS, realicen la notificación de la demanda, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV